



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:27/21-2022/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ALEJANDRO PÉREZ VALERO (Demandado)
- COCAMAR, S.C (Demandado)
- MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO (Demandado)
- CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ (Demandado)
- CARLOS AMADEO BRACHO SOLER (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 27/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ANA LAURA ETHEL ARJONA BARRERA, EN CONTRA DE COCAMAR S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO, ALEJANDRO PEREZ VALERO; CARLOS AMADEO BRACHO SOLER; RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO Y CENDY GETCEMANY MARTINEZ MARTINEZ CRUZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Con el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora **ANA LAURA ETHEL ARJONA BARRERA**, mediante el cual manifiesta lo que a su interés conviene en relación a la contrarréplica formulada por la C. Rocío Guadalupe Figueroa Godínez, viuda y heredera universal del demandado **RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO**.

Y con la Constancia de Notificación Electrónica de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, en la que se hace constar que se notifica a la parte actora la C. **ANA LAURA ETHEL ARJONA BARRERA**. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, y de la revisión de los presentes de autos, se desprende que no se realizó la corrección correspondiente en relación al nombre correcto y exacto de la parte demandada **ROCIO GUADALUPE FIGUEROA GODINEZ**, en su carácter de Viuda y Heredera Universal del codemandado físico **RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO**, toda vez que, mediante buzón electrónico se ha estado realizando las notificaciones con el nombre de **RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO**, a razón de ello y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo un hecho notorio que las documentales exhibidas en su escrito de cuenta de fecha catorce de julio del dos mil veintiuno y anexos; es

por lo que esta autoridad subsana dicha omisión, quedando como nombre correcto de la parte demandada **ROCIO GUADALUPE FIGUEROA GODINEZ**, en su carácter de Viuda y Heredera Universal del codemandado físico **RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO**; misma que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase en todas las notificaciones realizadas mediante buzón electrónico dentro del expediente de la presente causa laboral; de igual forma se ordena desde este momento realizar la modificación en el Sistema de Gestión Laboral con el nombre correcto de la actora.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **TRES (3) DÍAS** que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que manifestara lo que a su interés correspondiera respecto a la contrarréplica, transcurre como a continuación se describe: del siete al nueve de julio de dos mil veinticuatro, toda vez que, de autos se advierte que la actora fue notificada a través del buzón electrónico con fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días cinco y seis de julio de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en el cual manifiesta lo que a su interés corresponda respecto a la contrarréplica, **se encuentra dentro del término** concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día tres de julio de dos mil veinticinco y recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día cuatro de julio de dos mil veinticinco.

CUARTO: Respecto a la manifestación que hace la parte actora en su escrito de cuenta, respecto de la contrarréplica formulada por la C. Rocio Guadalupe Figueroa Godínez, viuda y heredera universal del demandado **RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO**, así como las objeciones realizadas, éstas se dan aquí por reproducida como si a la letra se insertare, mismas que serán tomadas en consideración al momento de celebrarse la audiencia preliminar.

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con sus manifestaciones.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la actora, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

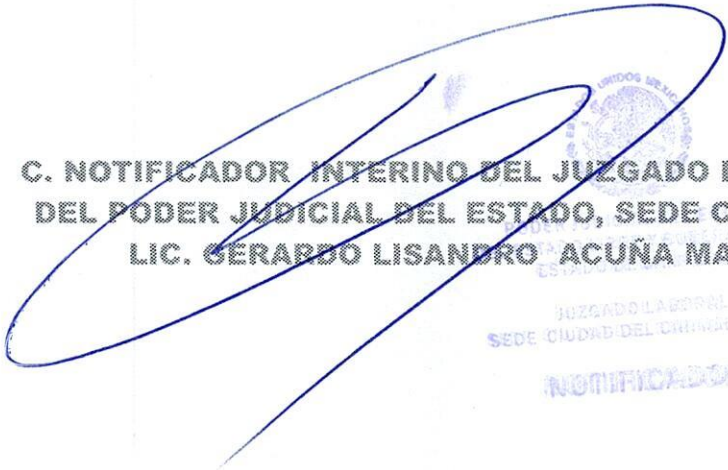
QUINTO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (15/01/2026) a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, (09:30 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

SEXTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CHINAMP
NOTIFICADOR